



*Permanent Mission
of the
Argentine Republic
to the
United Nations*

ENAUN N° 327/2020

LMP

The Permanent Mission of Argentina to the United Nations presents its compliments to the Security Council Committee established pursuant to resolution 1540 (2004) and has the honor to enclose herewith Argentina's comments to the matrix (SCA/5/20(03)) as well as an update of the 2019 National report.

The Permanent Mission of Argentina to the United Nations avails itself of this opportunity to renew to the Security Council Committee established pursuant to resolution 1540 (2004) the assurances of its highest consideration.

New York, July 8th, 2020



United Nations Security Council Committee
New York

DRAFT1540 COMMITTEE MATRIX

The information in the matrices originates primarily from national reports and is complemented by official government information, including that made available to inter-governmental organizations. The matrices are prepared under the direction of the 1540 Committee.

The 1540 Committee intends to use the matrices as a reference tool for facilitating technical assistance and to enable the Committee to continue to enhance its dialogue with States on their implementation of Security Council Resolution 1540.

The matrices are not a tool for measuring compliance of States in their non-proliferation obligations but for facilitating the implementation of Security Council Resolutions 1540 (2004), 1673 (2006), 1810 (2008), 1977 (2011), 2055 (2012) and 2325 (2016). They do not reflect or prejudice any ongoing discussions outside of the Committee, in the Security Council or any of its organs, of a State's compliance with its non-proliferation or any other obligations. Information on voluntary commitments is for reporting purpose only and does not constitute in any way a legal obligation arising from resolution 1540 or its successive resolutions.

Matrix entries are only indicators of fact and not indicators of the degree of compliance under resolution 1540 (2004) and its successor resolutions. Thus:

- An "X" in any data field signifies only that the 1540 Committee considers that a State has taken the steps required, and/or has provided specific references to the applicable legal basis or executive behaviour as evidence of such steps. An "X" against any data field does not necessarily signify that a State has met in full its 1540 obligations for that data field.
- A "?" in any data field signifies that the references to legislative or other measures may not be directly relevant or are incomplete.
- A "NA" (Not Applicable) in any data field signifies that the data field is not applicable to that State where through legally binding instruments States specified that they do not possess related materials or facilities.
- A blank in any data field signifies that there is insufficient information available to enter an "X" or "?" against a particular data field.

State:	Argentine Republic
Date of Report:	26 October 2004
Dates of Additional Reports:	13 December 2005 5 July 2007 16 January 2018 3 September 2019

Last Revised: [Date of publication of final approved Matrix on the Committee website]

I. OP 1 and related matters from OP 5, OP 8 (a), (b), (c) and OP10

Adherence to legally binding instruments, membership of organisations, participation in arrangements and statements made.	Relevant information (i.e. signing, deposit of instrument of accession, ratification, etc)	Remarks (information refers to the page of the English version of the national report or an official web site)
1 Nuclear Non-Proliferation Treaty (NPT)	Deposit 10 February 1995	
2 Nuclear Weapons Free Zone/ Protocol(s)	Treaty for the Prohibition of Nuclear Weapons in Latin America and the Caribbean (Treaty of Tlatelolco). Deposit 18 January 1994	
3 International Convention for the Suppression of Acts of Nuclear Terrorism	Deposit 8 April 2016	
4 Convention on Physical Protection of Nuclear Material (CPPNM)	Deposit 6 April 1989	
5 2005 Amendment to the CPPNM	Deposit 15 November 2011	
6 Comprehensive Nuclear-Test-Ban Treaty (CTBT) (not in force)	Deposit 4 December 1998	
7 Chemical Weapons Convention (CWC)	Deposit 2 October 1995	
8 Biological Weapons Convention (BWC)	Deposit 27 November 1979	
9 Geneva Protocol of 1925	Deposit 12 May 1969	
10 1997 International Convention for the	Deposit 25 September 2003	

	Suppression of Terrorist Bombings		
11	1999 International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism	Deposit 22 August 2005	
12	2005 Protocol to the Convention for the suppression of unlawful acts against the safety of maritime navigation		
13	2005 Protocol to the Protocol for the suppression of unlawful acts against the safety of fixed platforms located on the continental shelf		
14	2010 Convention on the Suppression of Unlawful Acts Relating to International Civil Aviation		
15	Other relevant regional legally binding instruments	Inter-American Convention Against Terrorism (Deposit 16 December 2005) Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046) Mendoza Agreement of 1991 Mendoza Agreement (1999) declares that the MERCOSUR, Bolivia and Chile are a Zone of Peace and free of weapons of mass destruction.	
16	International Atomic Energy Agency (IAEA)	Since 1957	
17	Directly relevant Arrangements	Missile Technology Control Regime (MTCR) Nuclear Suppliers Group (NSG) Australia Group (AG) Wassenaar Arrangement (WA) Zangger Committee (ZC) Proliferation Security Initiative (PSI) Global Initiative to Combat Nuclear Terrorism (GICNT) Container Security Initiative (CSI) International Partnership for Nuclear Disarmament Verification (IPNDV) The Hague Code of Conduct against Ballistic Missile Proliferation (HCoC)	

18	Statement on non-provision of WMD and related materials to non-State actors	State reports that it does not provide assistance or support of any kind to non-State actors	
19	Membership in relevant international, regional or sub-regional organisations	<p>The World Health Organization (WHO) World Customs Organisation (WCO) and its Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade (SAFE) Programme World Organisation for Animal Health Organization of American States INTERPOL International Maritime Organization (IMO) World Bank Group International Monetary Fund (IMF) Financial Action Task Force (FATF) and Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT) MERCOSUR's Specialized Working Group on Illicit Trafficking of Nuclear and/or Radioactive Material – GTETMR-</p>	

II. OP 2 - Nuclear Weapons (NW), Chemical Weapons (CW) and Biological Weapons (BW)

National legislation which prohibits persons or entities to engage in one of the following activities and its enforcement	National legal framework				Enforcement and civil/criminal penalties				Remarks	
	Source document of national implementation law				Source document					
	X/?	N	C	B	X/?	N	C	B		
1	manufacture	X	X	X	X	X	X	X	<p>NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Law 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code)</p> <p>Act 26.268 (Criminal Code amendment) Illicit terrorist association and financial terrorism. Art. 3</p> <p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity Art. 16</p> <p>CW: Act 26.247 Chapter IV article 26</p>	
2	acquire	X	X	X	X	X	X	X	<p>NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Law 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Criminal Code)</p>	

				<p>NW: NPT (Act 24.448)* Treaty of Tlatelolco (Act 24.272)* Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046)* *According to the Art. 75, No. 22 of the Constitution of the Argentine Nation the International treaties have a higher hierarchy than laws</p> <p>CW: Act 26.247 for the implementation of the Chemical Weapons Convention, Article 6</p> <p>BW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the BWC</p>			<p>Act 26.268 (amends Penal Code) Illicit terrorist association and financial terrorism</p> <p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity</p> <p>CW: Act 26.247 Chapter IV article 26</p>	
3	possess	X	X	<p>NW NPT (Act 24.448) * Treaty of Tlatelolco (Act 24.272)* Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046)* * According to the Art. 75, No. 22 of the Constitution of the Argentine Nation the International treaties have a higher hierarchy than laws</p> <p>CW:</p>	X	X	<p>NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Law 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code)</p> <p>Act 26.268 (Penal Code amendment) Illicit terrorist association and financial terrorism.</p> <p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity. Art. 16</p> <p>CW: Act 26.247 Chapter IV article 26</p>	

						Act 26.247 for the implementation of the Chemical Weapons Convention, Article 6 BW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the BWC										
4	develop		X	X	X	NW: NPT (Act 24.448)* Treaty of Tlatelolco (Act 24.272)* Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046)* *According to the Art. 75, No. 22 of the Constitution of the Argentine Nation the International treaties have a higher hierarchy than laws CW: Act 26.247 for the implementation of the Chemical Weapons Convention, Article 6 BW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the BWC					X	X	X		NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Act 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code) NW: Act 24.804, National Nuclear Activity CW: Act 26.247 Chapter IV article 26	
5	transport				X										NW:	
6	transfer		X	X	X										NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Act 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code)	

					hierarchy than laws in conjunction with 1925 Geneva Protocol						
8	attempt to engage in above mentioned activities			X	<p>CW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with CWC Act 24.534, Art. 1 d</p> <p>NW/CW/BW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the Convention for Suppression of Terrorist Bombings (article 2) Law 26.024 of on ratification of International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism. Art. 2, 5a),</p> <p>NW: NPT (Act 24.448) * Treaty of Tlatelolco (Act 24.272) * Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046) * *According to the Art. 75, No. 22 of the Constitution of the Argentine Nation the International treaties have a higher hierarchy than laws</p>						<p>NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Act 26.734, of 27 December 2011 Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code)</p> <p>Act 26.268 Illicit terrorist association and financial terrorism</p>
9	participate as an accomplice in above mentioned activities	X	X	X							
10	assist in above mentioned activities	X	X	X	<p>NW/CW/BW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the Convention for Suppression of Terrorist Bombings (article 2)</p> <p>NW:</p>					<p>NW/CW/BW: Criminal Code, Article 189 bis as amended Act 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Penal Code)</p> <p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity</p>	

				<p>NPT (Act 24.448)* Treaty of Tlatelolco (Act 24.272)* Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy (Act 24.046)* *According to the Art. 75, No. 22 of the Constitution of the Argentine Nation the International treaties have a higher hierarchy than laws</p>					
11	finance above mentioned activities			<p>NW/CW/BW: Decree 1521/2004 on Security Council resolutions adopted under Chapter VII of the United Nations Charter Decree 253/2000 on Security Council Resolution 1267 (1999) Decree 1235/2001 on Security Council Resolution 1373 (2001) Act no. 25.246 on Establishing the Financial Intelligence Unit Act No. 26.024 on Adopting the International Convention for the Suppression of the Financing of Terrorism Act No. 26.023 on Adopting the Inter-American Convention against Terrorism Act no. 26.268 illicit terrorist association and financial terrorism, as an amendment to Chapter VI Title VIII of Criminal Code Decree 360/2016. Creation of a program on money laundering and proliferation financing Decree 331/2019. Creation of a Coordination Committee on the Prevention and Combat of Money Laundering, Terrorism Financing and Proliferation of WMDs. Decree 489/2019. Creation of the Public Register of Persons and Entities related to Terrorist Acts and their Financing</p>				<p>NW/CW/BW: Act 26.734 Article 5 Act 26.734, Article 3 (Article 41 quinquies of Criminal Code) Criminal Code: article 306 on financial and economic crimes Decree 918/2012. Regulation on concealment and money laundering Decree 360/2016. Creation of a program on money laundering and proliferation financing Decree 331/2019. Creation of a Coordination Committee on the Prevention and Combat of Money Laundering, Terrorism Financing and Proliferation of WMDs. Decree 489/2019. Creation of the Public Register of Persons and Entities related to Terrorist Acts and their Financing</p>	

12	abovementioned activities related to means of delivery ¹		X	X	<p>CW: National Constitution. Article. 75, subparagraph 22: International treaties higher hierarchy than laws in conjunction with the CWC</p> <p>BW: Art. 75, No. 22 of the Constitution: International treaties have a higher hierarchy than laws in conjunction with the BWC Act 21.9381 which ratifies BWC Art. 2</p>				
----	---	--	---	---	--	--	--	--	--

1. Means of delivery: missiles, rockets and other unmanned systems capable of delivering nuclear, chemical, or biological weapons that are specially designed for such use.

III. OP 3 (a) and (b) - Account for/Secure/Physically protect NW, CW and BW, including Related Materials ²

Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of NW, CW, BW, and their means of delivery; controls over related materials	National legal and/or regulatory framework				Enforcement and civil/criminal penalties				Remarks
	X/?		Source document		X/?		Source document		
	N	C	B	W	N	C	B	W	
1	X	X	?	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity AR 10.14.1 Guarantees of non-diversion of nuclear materials and materials, facilities and equipment of nuclear interest)</p> <p>CW: Decree No. 920/97 Act No. 26.247 on CWC implementation</p> <p>BW: Resolution 609/2017 on regulations for the production vaccines against foot and mouth disease</p>	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity, Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999</p> <p>CW: Decree No. 920/9. Article. 7 Act No. 26.247 on CWC. implementation Chapter III</p>	X	X		
2	X	X	X	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity AR 10.14.1 Guarantees of non-diversion of nuclear materials and materials, facilities and equipment of nuclear interest</p> <p>CW: Decree No. 920/97 Act No. 26.247 on implementation on CWC</p>	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity, Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999</p> <p>CW: Decree No. 920/97 Act No. 26.247 on implementation on CWC. Chapter III</p>	X	X		
3	X	X	X	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity AR 10.14.1 Guarantees of non-diversion of nuclear materials and materials, facilities and</p>	<p>NW: Act 24.804, National Nuclear Activity, Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999</p>	X	X		

										Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999	
										NW: Act 24.804, National Nuclear Activity, Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999	
										CW: Criminal Code, Article 189 bis as amended	
7	Measures to secure storage		X	X	X						
										NW: Act 24.804, National Nuclear Activity AR 10.13.1 Standard for the physical protection of nuclear materials and installations	
										CW: Act 24.051 on registering of hazardous waste wasteRENAR (currently ANIMAC – National Agency for Controlled Materials) Decision 270/05.	
										BW: SENASA authorizes installations for the preparation and storage of agricultural biological products	
8	Measures to secure transport		X	X	X						
										NW/CW/BW: Act No. 24.449 on transport of hazardous materials as amended	
										Decree No. 779/1995 on general regulations of transportation of hazardous materials by road (Annex S) regulating Act 24.449	
										Decision No. 233/1986 on regulation of transport of hazardous material	
										Resolution No. 720/1987 Technical norms for transport hazardous materials by road amended by Resolution No4/1999 and Resolution No 195/1997	
										Ordinance No 3/1999 on transport of dangerous goods regulated by Coastguards	
										NW: Act 24.804, National Nuclear Activity	
										NW/CW/BW (radiological) Decree No. 779/95, Annex S	
										Resolution 208 (1999) on cargo transportation by road and railroad (on sanctions)	
										Decree No 1035 (2002) on cargo transportation by road. Chapter IV: sanctions	
										MERCOSUR Council Decision No. 8/97 on transport of hazardous materials in MERCOSUR	
										MERCOSUR Resolution No. 10/2000 on transport of hazardous materials. Section 5 Infractions and sanctions	
										Act No. 24.051. Chapter VIII on infractions and sanctions regarding transporting hazardous waste	
										Ordinance No 3/1999 on transport of dangerous goods regulated by Coastguards. Paragraph 10	

				AR 10.13.1 Standard for the physical protection of nuclear materials and installations Resolution No 14 (2016) on Transport of Radioactive Materials CW: Resolution No. 233/1986 modified by Resolutions No 720/87 and 195/1997 MERCOSUR Resolution No. 10/2000 on transport of hazardous materials BW: Resolution No. 233/1986 (amended) Resolution No. 25/2000 supplemented by Decision No. 145/2003 MERCOSUR Resolution No. 10/2000 on transport of hazardous materials Resolution 195/97and updates on transit and road safety MERCOSUR Resolution No 50/2008				NW: Act 24.804, National Nuclear Activity , Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999
9	Physical protection measures	X	X	NW: AR 10.13.1 Standard for the physical protection of nuclear materials and installations CW: Act 26.247 for the implementation of the Chemical Weapons Convention	X		NW: Act 24.804, National Nuclear Activity , Article 16 Nuclear Regulatory Authority (ARN) Resolutions N° 24/1999 and 63/1999 CW: Act 26.247.for the implementation of the Chemical Weapons Convention. Chapter III	
10	Personnel Reliability						BW: Criminal Code, Art. 203	

2. Related materials: materials, equipment and technology covered by relevant multilateral treaties and arrangements, or included on national control lists, which could be used for the design, development, production or use of nuclear, chemical and biological weapons and their means of delivery.

* Information required in this section may also be available in the State's Confidence Building Measures report, if submitted to the BWC Implementation Support Unit (online at: [http://www.unog.ch/80256EE600585943/\(http:Pages\)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument](http://www.unog.ch/80256EE600585943/(http:Pages)/4FA4DA37A55C7966C12575780055D9E8?OpenDocument))

IV. OP 3 (a) and (b) - Account for/Secure/Physically protect NW including Related Materials (NW specific)

Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of NW, and their means of delivery; controls over related materials	Source document	Remarks
1 National regulatory authority	Nuclear Regulatory Authority (ARN), created by Act 24.804, National Nuclear Activity Regulatory Decree 1390/1998	
2 Licensing of nuclear installations/entities/use of materials	Regulatory Standards: https://www.argentina.gob.ar/arn/marco-regulatorio/normas-regulatorias	
3 IAEA Safeguards Agreements	Agreement between the Republic of Argentina, the Federative Republic of Brazil, the Brazilian-Argentine Agency for Accounting and Control of Nuclear Materials and the International Atomic Energy Agency for the Application of Safeguards (Act 24.113 – INFCIRC/435)	
4 IAEA Code of Conduct on Safety and Security of Radioactive Sources	Expressed support	
5 Supplementary Guidance on the Import and Export of Radioactive Sources of the Code of Conduct on the Safety and Security of Radioactive Sources	Expressed support	
6 IAEA Incident and Trafficking Database	Participating State	
7 Integrated Nuclear Security Support Plan (INSSP) / International Physical Protection Advisory Service (IPPAS)		
8 Applying the physical protection	AR 10.13.1 Standard for the physical protection of nuclear materials and installations (under revision)	

	recommendations in INFCIRC/225/Rev.5	
9	Other Agreements related to IAEA	<p>Act 24.046, Agreement between the Republic of Argentina and the Federative Republic of Brazil for the exclusively peaceful use of nuclear energy</p> <p>Act 23.731, Convention on Early Notification of a Nuclear Accident</p> <p>Act 23.731, Convention on Assistance in the Case of a Nuclear Accident or Radiological Emergency</p> <p>Act 24.776, Convention on Nuclear Safety</p> <p>Act 25.279, Joint Convention on the Safety of Spent Fuel Management and on the Safety of Radioactive Waste Management</p> <p>Revised Supplementary Agreement Concerning the Provision of Technical Assistance by the IAEA (RSA)</p> <p>Act 25.842, Co-operation Agreement for the Promotion of Nuclear Science and Technology in Latin America and the Caribbean (ARCAL)</p>
10	National legislation and regulations related to nuclear material including CPPNM	<p>Act 23.620, Convention on the Physical Protection of Nuclear Material</p> <p>Act 26.640, Amendment to the Convention on the Physical Protection of Nuclear Material</p> <p>Act 24.804, National Nuclear Activity</p> <p>AR 10.13.1, Standard for the physical protection of nuclear materials and installations (under revision)</p>

V. OP 3 (a) and (b) - Account for/Secure/Physically protect CW including Related Materials (CW specific)

Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of CW, and their means of delivery; controls over related materials	Source document	Remarks
1 National CWC authority	National Authority for the Prohibition of CW (ANCAQ) established by Decree no. 920/95	
2 Licensing/registration of installations/facilities/ persons/entities/use/ handling of related materials	Resolution 904/98 on register of chemical companies Act No. 24.051. Chapter V and VIII on registration of operators transporting hazardous waste RENAR (currently ANMAC – National Agency for Controlled Materials) Decision 270/05.	
3 Old or abandoned chemical weapons	N/A	

VI. OP 3 (a) and (b) - Account for/Secure/Physically protect BW including Related Materials (BW specific)

Measures to establish domestic controls to prevent the proliferation of BW, their means of delivery; controls over related materials	Source document	Remarks
1 Licensing/registration of installations/facilities/ persons/entities/use/ handling of materials	Act No. 24.051; registration of operators transporting hazardous waste. Chapter II and VIII Registry of qualified laboratories related to human health (performed by ANMIAT) and Registry of qualified laboratories related to animal health (performed by SENASA) Resolution No. 289/1997 (amended) and Decision No. 57/2003 (amended) Resolution No. 289/1997 GMOs (amended) and Decision No. 57/2003 (amended)	-

VII. OP 3 (c) and (d) and related matters from OP 6 - Controls of NW, CW and BW, including Related Materials

Border controls and export and trans-shipment controls to prevent the proliferation of nuclear, chemical and biological weapons and their means of delivery including related materials	National legal framework			Enforcement and civil/criminal penalties			Remarks		
	X/?			X/?					
	N W	C W	B W	N W	C W	B W			
1 Border control to detect, deter, prevent and combat illicit trafficking	NW/CW/BW: Act No. 22.415. Customs Code. Art 610 (Non-Economic Prohibitions), Section VII, and Section XII (Criminal Provisions - Title I and II-). Act No 18.711 on mission, role and jurisdiction of National Gendarmerie, Argentinean Coastguards and Federal Police Act No. 24.059 on domestic security, as amended Act No. 25.520 on national intelligence. Article 1 Decree 68/2017 on Creation of National Border Commission Decrees No. 1273/1992, Title 1, 950/2002 and Decree 1311/2015 Decree 147/2018 on the creation of the Sub secretariat for Border Control and Surveillance			NW/BW/CW: Act 22.415. Customs Code. Art. 863, 864, 867 and subsequent articles of Title I (Customs Crimes), and Art. 954 inc. b) of Title II (Customs Offenses) of Section XII. Criminal Code and Special legislation.			Strategic commodity identification training (CIME by its Spanish acronym) Works hops, addressed to Security Forces and Customs agents, are regularly carried out by CONCESYMB.		
	X	X	X	X	X	X			
2 Law enforcement to detect, deter, prevent and combat illicit trafficking	NW/CW/BW:			NW/BW/CW: Act 22.415. Customs Code. Art. 863, 864, 867 and subsequent articles of Title I (Customs			Strategic commodity identification		
	X	X	X	X	X	X			

				<p>Act No. 22.415. Customs Code. Art 610 (Non-Economic Prohibitions), Section VII, and Section XII (Criminal Provisions -Title I and II-).</p> <p>Act. 25.520 National Intelligence Act</p> <p>Act No 18.711 on mission, role and jurisdiction of national Gendarmerie, Argentinean Coastguards and Federal Police</p> <p>Act No 26.102 on Airports Security</p> <p>Decree 68/2017 on the mandates related to border controls of the Argentinean National Gendarmerie, Airport Security Police and Argentine Naval Prefecture</p>				<p>Crimes), and Art. 954 inc. b) of Title II (Customs Offenses) of Section XII.</p> <p>Criminal Code and Special legislation.</p> <p>Domestic Security Department of the Ministry of Interior, Coastguard, National Gendarmerie, Federal Police, Aeronautical Police</p> <p>Act No.18.398: Coastguard detaining, investigating, seizing shipments</p> <p>Act No. 19.349 on Gendarmerie's role to combat illicit trafficking. Article 3 c)</p> <p>Act No 26.102 on Airports Security. Article 13</p> <p>Decree 68/2017 on the mandates related to border controls of the Argentinean National Gendarmerie, Airport Security Police and Argentine Naval Prefecture</p>	<p>training (CIME by its Spanish acronym) Works hops, addressed to Security Forces and Customs agents, are regularly carried out by CONCESYMB.</p>
3	Border control detection measures	X	X	<p>NW/CW/BW:</p> <p>Act No. 22.415. Customs Code. Art 610 (Non-Economic Prohibitions), Section VII, and Section XII (Criminal Provisions -Title I and II-).</p> <p>Act 24.206 on International Harmonized System and Commodity Coding</p> <p>Act 26.795 on MERCOSUR Customs Code</p> <p>Resolution 3560/2013 Malvina Coding System</p> <p>NW: Fixed and portable scanners, radiation portal monitors, dosimeters, fiberscopes, Geiger counters</p> <p>BW: Decision No. 1442/2000: technical committee on border and federal trade control</p>	X	X	X	<p>NW/CW/BW:</p> <p>Act 22.415. Customs Code. Art. 863, 864, 867 and subsequent articles of Title I (Customs Crimes), and Art. 954 inc, b) of Title II (Customs Offenses) of Section XII.</p> <p>Criminal Code and Special legislation.</p> <p>Harmonized Commodity Description and Coding System Maria Customs Database System</p> <p>Risk analysis, and other special areas under the Customs General Directorate's authority, generate alerts, and specific instructions for action, related to WMD's traffic control, addressed to customs agents in the first line.</p> <p>NW: Fixed and portable scanners, radiation portal monitors, dosimeters, fiberscopes, Geiger counters</p>	<p>CIT Workshops, addressed to Security Forces and Customs agents, are regularly carried out by CONCESYMB.</p>

									Remote stations linked electronically to ARN and other relevant agencies	
4	Control of brokering	X	X	X	X	X	X	X	NW/CW/BW: Act. 25.520 National Intelligence Act	
5	Export control legislation in place	X	X	X	X	X	X	X	NW/CW/BW: Decree No. 603/1992 and its amending and complementary legislation Decree No 437/2000 Decree No. 1291/1993 Act No. 22.415. Customs Code. Art 610 (Non-Economic Prohibitions), Section VII, and Section XII (Criminal Provisions -Title I and II-). NW: Act 24.804, Article 16 ARN Resolution N° 66 (2004) CW: Joint Resolution MD No 125, MRECIC N° 2097, MEOYSP No 41/98 on CWC Scheduled chemicals General Resolution No. 1892/2005	Act 22.415. Customs Code. Art. 863, 864, 867 and subsequent articles of Title I (Customs Crimes), and Art. 954 inc. b) of Title II (Customs Offenses) of Section XII. Criminal Code and Special legislation. Decree No. 603/1992. and its amending and complementary legislation
6	Licensing provisions and Authority	X	X	X	X	X	X	X	NW/CW/BW: Decree No. 603/1992 as amended NW: ARN Resolution N° 66 (2004) CW RENAR (currently ANIMAC – National Agency for Controlled Materials) Decision 270/05.	Decree No. 603/1992 as amended National Commission of Sensitive Exports and Military Materiel (CONCESYMB)
7	Control lists of materials, equipment and technology	X	X	X	X	X	X	X	NW/CW/BW: Decree No. 603/1992, and its amending and complementary legislation Joint resolution 52/2019 on the update of the control lists according to export control regimes	Decree No. 603/1992, and its amending and complementary legislation Joint resolution 52/2019 on the update of the control lists according to export control regimes

VIII. OP 7 and 8 (d) - Assistance, Work with and inform Industry and Public, and other Information

1	<p>Assistance offered</p> <p>Argentina offers assistance providing legal and technical advice regarding the implementation of regulations and legislation in the nuclear and chemical fields</p>
2	<p>Assistance Point of Contact (for assistance providers only)</p> <p>Directorate of International Security, Nuclear and Space Affairs, Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship</p>
3	<p>Assistance requested</p>
4	<p>Action taken to work with and inform industry</p> <p>The National Authority for the Prohibition of Chemical Weapons regularly carries out outreach events addressed to representatives of the chemical industry, aimed at presenting and explaining their obligations under the CWC and the national legal framework on non-proliferation of chemical weapons, and discussed their implementation. The National Commission for Sensitive and Military Equipment Exports Control (CONCESYMB) works closely with companies exporting such good and technology, in order to better explain obligations, procedures and risks regarding trading of sensitive material.</p>
5	<p>Action taken to work with and inform the public</p>
6	<p>Point of Contact</p> <p>Directorate of International Security, Nuclear and Space Affairs, Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship</p>
7	<p>Voluntary National Implementation Action Plan (NAP)</p> <p>National Action Plan, 17 March 2009</p>
8	<p>1540 Committee visits to States</p> <p>Experts from the 1540 Committee attended the Sub-regional Stakeholders Forum on Advancing National Implementation of the Chemical Weapons Convention and Cooperation in Latin America, organized by the OPCW, that took place in Buenos Aires, Argentina, on September 2019</p>

QUINTO INFORME NACIONAL
AÑO 2019
Actualización julio 2020

RESOLUCION 1540 (2004) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

La Argentina ha mantenido tradicionalmente un fuerte compromiso con la no proliferación de armas de destrucción masiva y a favor del derecho soberano a los desarrollos nacionales de los usos estrictamente pacíficos de las tecnologías.

La Argentina posee desarrollos avanzados en los usos pacíficos de las tecnologías y, tal como surge de informes previos (2004, 2005, 2007 y 2018), ha implementado medidas nacionales e internacionales de control. Luego de la adopción de la Resolución 1540, la Argentina ha profundizado la implementación de dichas medidas, sumando acciones en los planos regional y global.

Normativamente, se destaca que de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”. Por lo que en caso de que se presente una contradicción entre una ley y un tratado internacional del cual la Argentina es parte, prevalece lo dispuesto en este último.

Párrafo 1

El Consejo de Seguridad (...) 1. Decide que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

El compromiso de la Argentina en materia de no proliferación se encuentra plasmado en la legislación nacional, que recepta los principales instrumentos internacionales en la materia. Además, la Argentina participa de todos los regímenes multilaterales de control de exportaciones y ha adherido a la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

En materia de lucha contra el terrorismo, la Argentina ha implementado una serie de disposiciones para combatir este flagelo a la paz y seguridad internacionales. Las mismas son informadas anualmente al Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 1373 (2001).

Cabe también mencionar la membresía argentina al Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la estricta observancia del gobierno argentino de las disposiciones de los Organismos Internacionales especializados, en particular, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), en todo lo relacionado con la seguridad y con asuntos vinculados con la Resolución 1540 (2004).

Desde el año 2000 la Argentina es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Entre 2017 y 2018, la Argentina ejerció la presidencia de dicho Grupo en la persona

del Dr. Santiago Otamendi. También desde el año 2000, la Argentina es miembro de GAFILAT (organismo regional del estilo GAFI), donde ha tenido una activa participación con expertos técnicos en los distintos procesos de Evaluación Mutua. Durante el año 2017, la Argentina ejerció la presidencia del organismo.

Asimismo, la Argentina participa activamente desde 2010 en la Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear (GICNT).

Párrafo 2

El Consejo de Seguridad (...) 2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, adopten y apliquen leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas.

El artículo 189 bis del Código Penal Argentino, de acuerdo con las modificaciones introducidas por Ley 25.886 de 2004, establece que:

“(1) El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, adquiriere, fabricare, suministrare, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materiales o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materiales radiactivos o sustancias nucleares, o sus desechos, isótopos radiactivos, materiales explosivos, inflamables, asfixiantes, tóxicos o biológicamente peligrosos, o sustancias o materiales destinados a su preparación, será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple tenencia de los materiales a los que se refiere el párrafo que antecede, sin la debida autorización legal, o que no pudiere justificarse por razones de su uso doméstico o industrial, será reprimida con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.”

Por otro lado, mediante Ley 26734 del año 2011, se incorporó al Código Penal Argentino el artículo 41 quinquies en el que se establece que, cuando alguno de los delitos previstos en el Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización

internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

En materia de lavado de activos y no proliferación de armas de destrucción en masa, la Argentina avanzó en la sanción de un complejo sistema normativo:

El 13 de abril del 2000, se sancionó la Ley 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo de ese año (Decreto 370/00). Dicha Ley creó la Unidad de Información Financiera (UIF), cuyo objeto es el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Inicialmente, sus funciones eran fundamentalmente administrativas.

El 13 de junio de 2007, se sancionó la Ley 26.268, sobre Asociaciones Ilícitas Terroristas y Financiación del Terrorismo, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio de ese mismo año, extendiendo así el mandato de la UIF al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo a los efectos de prevenir e impedir dichos delitos.

En 2008 se dictó el Decreto 2226/2008, habilitando al titular de la UIF a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley 25.246 (y modificatorias), en aquellos casos que así lo ameriten.

El Decreto 1936/2010 (y modificatorios) dotó a la UIF de nuevas e importantes facultades como la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del lavado de activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

La Ley 26.683 del año 2011 (y modificatorias) adecuó las tipificaciones del delito de Lavado de Activos.

El 22 de diciembre de 2011, se sancionó la Ley 26.734 (y modificatorias) que adecuó las tipificaciones del delito de Financiación del Terrorismo. De este modo, el Artículo 306 establece penas y multas para quien directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies. Ese mismo día, se aprobó la Ley 26.733 que incorporó al Código Penal argentino los delitos de manipulación de mercado y el uso de información privilegiada.

Asimismo, el 29 de noviembre 2012, se sancionó la Ley 26.831 (y modificatorias) que determinó una reforma radical del funcionamiento del mercado de capitales, poniendo fin a la llamada “auto regulación” y estableciendo a la Comisión Nacional de Valores (CNV) como el único organismo de control de la oferta pública en el país y eliminando los secretos en el intercambio de información entre los reguladores.

El 14 de junio de 2012, el Decreto 918/2012 fortaleció aún más las herramientas con las que contaba la Argentina para combatir el delito de Financiación del Terrorismo, adecuando las disposiciones nacionales a las regulaciones internacionales vigentes en la materia, en especial

las Resoluciones 1267 (1999) y 1373 (2001) (y sucesivas) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El mencionado Decreto dispuso que en caso de recibir un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo (RFT) -siempre y cuando éste sea procedente- la UIF podrá ordenar, mediante resolución fundada, el congelamiento administrativo inmediato de los bienes o dinero del sujeto reportado. Luego, la medida deberá ser ratificada, rectificadora o revocada por el juez federal competente.

El Decreto 360/2016 creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa de Coordinación Nacional para el Combate de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Dicho programa tiene por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional; así como también a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

En tal sentido, desde 2017, bajo la Coordinación Nacional para el Combate al Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo, se desarrollaron reuniones trimestrales del “Mecanismo de Evaluación de Riesgo de Financiación del Terrorismo y la Proliferación” (MER-FTP), con el objetivo de realizar una Evaluación Nacional de Riesgos de Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de la República Argentina (ENR-FTP), cuyo Informe Final se aprobó por Resolución 1.231/19 del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, emitida el 4 de Noviembre de 2019, cumpliendo con uno de los Estándares Internacionales establecidos por el GAFI.

A través del Decreto 103/2017, se creó la Comisión para la Reforma del Código Penal. De esta Comisión formaron parte no sólo funcionarios de la Administración Nacional, sino fundamentalmente representantes del Poder Judicial Nacional y Provincial, Ministerios Públicos y Docencia Universitaria vinculados con la práctica profesional y la problemática diaria del ejercicio del Derecho Penal. La misma introdujo modificaciones significativas al texto original del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de Financiación a la Proliferación (arts. 190 y 318 del anteproyecto). El 25 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo envió el proyecto de nuevo Código Penal al Congreso, el cual se encuentra en tratamiento legislativo.

En 2019, a través del Decreto N° 331/2019, se creó el “Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, un espacio interagencial que asumió las funciones similares a aquellas del Comité de Coordinación, pero elevándose al rango político de Secretaría.

Este mismo año, se sancionó el Decreto N° 489/2019, por el cual se crea el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET), en el cual habrá de inscribirse aquella información correspondiente a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que hubiere recaído resolución Judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación, por alguno de los delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 “quinquies” o alguno de los delitos

tipificados en el artículo 306 del Código Penal de la Nación, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734. El mencionado decreto ha sido reglamentado por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 509/2019.

Área Nuclear

El uso de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales nucleares que por su composición pudieran ser utilizados para la fabricación de un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997. El artículo primero de dicha ley dispone que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP); el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Sistema Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92)”.

La misma ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, transporte de los materiales nucleares y radiactivos, fiscalización del uso de los materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

La Argentina ratificó la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPPNM) en 1989 y luego, en 2011, la Enmienda aprobada en julio de 2005 y que entró en vigencia en mayo de 2016.

La Argentina participó activamente del proceso de Cumbres de Seguridad Física Nuclear que tuvo lugar entre 2010 y 2016. Desde la finalización del proceso de las Cumbres en dicho formato, la Argentina participa del Grupo de Contacto de Seguridad Física Nuclear.

Asimismo, ha ratificado el 8 de abril de 2016, la Convención Internacional para la Supresión de los Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT).

En el ámbito regional, desde 1994, la Argentina es Estado Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco). Al respecto, en el marco de la XXV° Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (OPANAL), que tuvo lugar el 14 de febrero de 2017, en la ciudad de México, los países de América Latina y el Caribe ratificaron el compromiso oportunamente asumido que prohíbe el desarrollo, adquisición, ensayo, y emplazamiento de armas nucleares en la región y que diera lugar al establecimiento de la primera Zona Libre de Armas Nucleares del Mundo, en una región densamente poblada.

En el ámbito bilateral, la Argentina ha desarrollado una inédita medida de confianza en el campo de la energía nuclear con la República Federativa del Brasil a través de la firma del “Acuerdo para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear”, que estableció la “Agencia Brasileño – Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares” (ABACC), organismo encargado de verificar que los materiales nucleares en todas las actividades nucleares en ambos países no sean desviados hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Área química

El Código Penal, en su artículo 80.2 establece la pena de prisión perpetua a quien mate con veneno.

Además, el artículo 200 fija penas y multas para quien envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas y el artículo 201 extiende dichas penas a quien vendiere, pusiere en venta, suministrare, distribuyere o almacenare con fines de comercialización aguas potables, sustancias alimenticias o medicinales o mercaderías peligrosas para la salud, disimulando su carácter nocivo.

El artículo 201 bis establece penas mayores en caso de que, como consecuencia del envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, se produzca la muerte de alguna persona.

Mediante la Ley 24.534 se aprobó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que fue ratificada el 2 de octubre de 1995. Al momento de su ratificación, la República Argentina declaró que no posee, ni ha poseído armas químicas o instalaciones relacionadas ni programas para el desarrollo de éstas.

Mediante esta ley, la República Argentina asegura el establecimiento de los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de no proliferación de armas químicas, a través de la realización de las inspecciones a las industrias químicas, sobre la base de sus respectivas declaraciones anuales, y con ello, garantizar el rastreo fehaciente del material producido y almacenado en su territorio a fin de prevenir su desvío hacia actores no estatales.

Por Decreto 920/97 se creó la “Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas”, de acuerdo a lo previsto en el artículo VII de la CAQ. Dicha Comisión Interministerial es la Autoridad de Aplicación, en el territorio de la República Argentina, de las obligaciones derivadas de la Convención. La Comisión está compuesta por un Directorio, integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Defensa y el CITEDEF (Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa), y una Secretaría Ejecutiva.

La ANCAQ es la encargada de la implementación de la Convención en el territorio nacional y sirve de enlace con la OPAQ, el resto de los Estados Parte de la Convención y las

instituciones públicas y privadas relevantes. Asimismo, atiende los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento, y adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Por medio de la Resolución 904/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Producción, un Registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención de Armas Químicas (REARQUIM). Esta Resolución establece que toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas contempladas en la Convención, están obligadas a presentar declaraciones a la Autoridad Nacional. En base a estas declaraciones, los datos del registro y la información suministrada por la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Nacional confecciona las declaraciones que anualmente presenta a la OPAQ.

Mediante la Ley 26.247 del año 2007 se implementaron las disposiciones de la CAQ al régimen jurídico nacional. Esta ley es omnicompreensiva, ya que incluye la realización de inspecciones internacionales y nacionales, la presentación de declaraciones de las industrias químicas y prevé sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.

Por Decreto 826/2011 se crea el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Respecto al control de importaciones, mediante la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos 1892 del 01/06/05, se incorporan como Anexo XII "B" al listado de control de importaciones sensitivas, las sustancias químicas de las listas 1 y 2 de la Convención. Estas sustancias quedan incorporadas en dicho Anexo dentro de la nómina de explosivos y afines cuya autorización previa a la oficialización es otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC). Ante cada solicitud de importación, la ANMaC realiza un análisis técnico de las sustancias que se pretenden importar y expide una licencia de importación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición RENAR 270 del 08/11/05. En relación al control de importaciones de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, mediante Nota de la Dirección General de Aduanas N° 18 del 15/07/16, se establece que dicho organismo exigirá, a través del sistema informático Malvina, al momento de la oficialización de importaciones de sustancias de la lista 3 de la CAQ y mezclas (en una concentración igual o superior al 30%), la presentación de la constancia de inscripción ante el REARQUIM (Registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención de Armas Químicas).

Paralelamente, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se realizan las actividades relacionadas al control de materiales químicos a través de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos. Esta última coordina las intervenciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría, en lo inherente a las sustancias y productos químicos dentro del ámbito de su competencia.

En tal sentido, tiene competencia en los compromisos asumidos a través del Convenio de Estocolmo sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPS), suscrito por la Argentina en mayo de 2001 y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado por la Argentina en junio de 2003 por Ley 25.278.

Por otra parte, el 5 de septiembre de 1991, la Argentina, Brasil y Chile, firmaron el Compromiso de Mendoza donde se declara a la región como Zona Libre de Armas Químicas y Biológicas y a la que adhirieron ulteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25° aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente, y no usar armas químicas o biológicas. En dicha oportunidad se descubrió una placa conmemorativa, en la sede de dicha Organización.

Área Biológica

El Código Penal Argentino establece, en su artículo 202, penas de prisión para quien propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas. Además, el artículo 203 también establece penas para quien cometiese este hecho por imprudencia, negligencia, impericia o por inobservancia de los deberes a su cargo.

Por otro lado, el artículo 206 fija penas de prisión para quien violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal

La Argentina ratificó por Ley 21.938 la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CABT), en el año 1979. Las diversas agencias competentes se encuentran trabajando conjuntamente a fin de reglamentar dicha Ley.

En el ámbito regional, el 5 de septiembre de 1991, la Argentina, Brasil y Chile, firmaron el Compromiso de Mendoza donde se declara a la región como Zona Libre de Armas Químicas y Biológicas y a la que adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

En este mismo sentido, el 10 de julio de 1998, la Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú firmaron en Ginebra, la Declaración Conjunta de Fortalecimiento de la CABT. Asimismo, el 24 de julio de 1998 se firmó la Declaración Política que establece como Zona de Paz a los países que integran el MERCOSUR, Bolivia y Chile. Dicho documento, firmado en la ciudad de Ushuaia, consigna que los Estados firmantes apoyarán en los foros pertinentes la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales y mecanismos de no proliferación de armas de destrucción masiva.

Párrafo 3

El Consejo de Seguridad (...) 3. Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y para garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento, o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física; (...)

El transporte de materiales peligrosos está regulado por la Ley 24.449 del año 1994 (y modificatorias), reglamentada por el Decreto 779/95 (y sus complementarias). Dichas normas regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y en todas las actividades vinculadas con el tránsito.

La Resolución Conjunta 663/1999 (Administración General de Ingresos Brutos) y 760/1999 (SENASA), se refiere al control sanitario de pasajeros y equipaje.

La Resolución SENASA 299/1999 aprueba el manual de procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso a la Argentina tendiente a evitar la penetración de agentes productores de enfermedades.

La Resolución del Ministerio de Salud 145/2003 aprueba el Reglamento Técnico Mercosur para Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico, incorporándolo a la normativa jurídica nacional vigente.

La Resolución del Ministerio de Salud 1789/2006 autoriza el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de determinados materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, con propósitos de participación en Programas de Control de Calidad Externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

La Resolución SENASA 714/2010 establece un Plan Nacional de Prevención de Ingreso y Transmisión de Plagas y Enfermedades a través de Residuos.

La Gendarmería Nacional Argentina, como órgano de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito (Art 2° Ley 24.449 reformada por Ley 26.363), tiene asignada la competencia para ejercer el control y prevención del tránsito en rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, lo que faculta para el control de todo vehículo que circule por ese ámbito. El control del transporte permite efectuar el examen de la documentación del vehículo, de la carga y de los pasajeros, la inspección de las bodegas y efectuar un control de las mercancías peligrosas transportadas.

Área nuclear

Como se sostuvo anteriormente (párrafo 2, área nuclear) el uso de materiales radiactivos en la Argentina, incluyendo los materiales nucleares que por su composición pudieran ser utilizados para la fabricación de un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997.

Dicha ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización, transporte de los materiales nucleares y radiactivos, fiscalización del uso de los materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

El objetivo de la ARN es establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, asegurando que las mismas no sean desarrolladas con fines no autorizados por la Ley y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

La ARN tiene la función de dictar las normas para el desarrollo de esta actividad, para lo que otorga, suspende y revoca las licencias, permisos o autorizaciones, realiza inspecciones y evaluaciones regulatorias de las instalaciones sujetas a su regulación y aplica las sanciones ante los incumplimientos de dichas regulaciones.

En este sentido, todas las personas físicas o jurídicas deberán contar con una licencia -sobre la base del cuestionario de diseño de la instalación pertinente- para el ejercicio de las actividades de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Para el sistema regulatorio argentino, toda la responsabilidad por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación recae en la organización (propietaria u operadora) que se ocupa de las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación nuclear que se trate.

Asimismo, el sistema regulatorio abarca a las salvaguardias y garantías de no proliferación. Para ello, la ARN estableció el Sistema Nacional de Contabilidad y Control (SNCC) de los materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear, a través de la Norma AR 10.14.1 (Garantías de no desviación de materiales nucleares y de materiales, instalaciones y equipos de interés nuclear).

El eje central del SNCC es la verificación independiente de la ARN de los materiales, equipos y tecnologías sometidos a salvaguardias que se completa con los métodos de contención y vigilancia. Para la realización de dicha verificación, los operadores deben realizar declaraciones anuales de las existencias e inventarios de los materiales en sus instalaciones.

Sobre la base de dichas declaraciones, la ARN establece para cada instalación las áreas de balance de material. Estas se seleccionan para asegurar la adecuada determinación de los inventarios y el flujo del material nuclear (ingreso y egreso desde y hacia cada instalación). Esta actividad de inventarios físicos se realiza siguiendo los últimos estándares internacionales en la materia. La verificación de estos inventarios se constata a través de las inspecciones que realiza periódicamente la ARN a las instalaciones.

En el ámbito bilateral, el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear de 1991 estableció la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC), que es la encargada de aplicar el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. En el ámbito internacional, se encuentra vigente el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la ABACC y el Organismo Internacional de Energía Atómica (Acuerdo Cuatripartito) para la aplicación de salvaguardias comprehensivas. A través de dicho acuerdo, el OIEA aplica salvaguardias en ambos países. Además, el mencionado instrumento también satisface las obligaciones de Argentina emanadas del artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y del artículo III del TNP.

En materia de protección física, la Argentina es Estado Parte de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPPNM) referida fundamentalmente al transporte internacional de los mismos, aprobada por Ley 23.620 del 2 de noviembre de 1988. Asimismo, Argentina ratificó la Enmienda a la CPPNM, el 15 de noviembre de 2011. En el ámbito nacional, la ARN dictó la Norma AR 10.13.1 (Norma de Protección Física de Materiales e Instalaciones Nucleares), por medio de la que se establecen los criterios generales aplicables a los materiales protegidos, a las instalaciones y transporte del material protegido contra el robo, la sustracción, el sabotaje o el uso no autorizado. En la actualidad esta norma se encuentra dentro de un proceso general de revisión para ser actualizada.

Por último, la Norma AR 10.16.1 (actualizada en 2016) establece requisitos mínimos de seguridad para el Transporte de Materiales Radiactivos que permiten proteger a las personas, los bienes y el ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte. La norma es aplicable a todas las modalidades de transporte por vía terrestre, acuática o aérea de materiales radiactivos que no formen parte integrante del medio de transporte, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de materiales radiactivos. En materia de transporte, además, se adoptan los criterios establecidos en el Reglamento Modelo para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos (1996, Revisada).

En el ámbito subregional, la Secretaría de Seguridad Interior firmó los Acuerdos 7/2000 y 8/2000 con los países integrantes del MERCOSUR, Bolivia y Chile referidos a la “Complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radioactivo”. A través de dichos acuerdos, los Estados se comprometen al Intercambio de Información, a la elaboración de procedimientos, a la detección y respuesta y a la capacitación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad de los países de la región.

En relación con la Seguridad y Protección física de los materiales nucleares, la Policía Federal Argentina posee un área específica que trabaja en la Gestión Integral de Riesgos en

el ámbito Nuclear: la División Riesgo Radiológico y Nuclear. Esta División posee una actividad proactiva con distintas agencias como la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Sociedad Argentina de Radioprotección, entre otras, participando en manera preventiva y de respuesta ante eventos adversos donde se ven involucrados estos materiales, incluyendo robos, extravíos de fuentes, etcétera.

Asimismo, esta División es referente en la materia para todas las Fuerzas del país y cuenta con personal profesional especializado, como ser Licenciados y Especialistas en protección Radiológica y Seguridad Nuclear certificados por la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Universidad de Buenos Aires y el Organismo Internacional de Energía Atómica. A su vez, los integrantes participan en distintos programas de capacitación continua a nivel nacional e internacional, siendo algunos instructores y docentes de varias actividades como en la Carrera de Especialización en Protección Radiológica y Seguridad de las Fuentes de Radiación, Curso Básico en Protección Radiológica, Curso para Primeros Respondedores en Emergencias Radiológicas, entre otros.

Área química

Tal como se consignó previamente en el presente Informe, la Autoridad de Aplicación de la CAQ es la encargada de la implementación de la misma en el territorio argentino y que, entre otras responsabilidades, atiende los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento, adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Por la Resolución 904/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Producción, un Registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención de Armas Químicas (REARQUIM). Esta resolución establece que toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas contempladas en la Convención, están obligadas a presentar declaraciones a la Autoridad Nacional. En base a estas declaraciones, los datos del registro y la información suministrada la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Nacional confecciona las declaraciones que anualmente presenta a la OPAQ.

Área biológica

Por Ley 23.899 del año 1990 (y modificatorias) se creó el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), encargado de ejecutar la política en materia de salud animal y cuyas misiones primordiales son programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades propias de los animales, así como también las transmisibles al hombre, y ejercer el contralor higiénico-sanitario integral de todos los productos de origen animal. Siempre atendiendo a los avances de la tecnología sanitaria y de los más modernos procedimientos para su fiscalización y la de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Por otra parte, mediante el Decreto 2266/91 se creó el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV), estableciendo entre sus funciones promover, fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los vegetales, sus productos, subproductos y derivados, ya sea en estado natural, semielaborado o elaborado, total o parcialmente industrializados, sus insumos específicos y productos biológicos para consumo interno, importación y exportación, excepto los controles de calidad en granos, sus productos y subproductos.

SENASA e IASCAV, fueron fusionados mediante el Decreto 660/96, constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), asumiendo este las competencias, facultades, derechos y obligaciones de aquellas entidades.

El Decreto 1585/96 estableció, entre las responsabilidades del SENASA, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria para aquellos productos del área de su competencia. Asimismo, tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Por Ley 27.233 del año 2016 (y modificatorias) se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Mediante la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 1881/2018 fue modificada la estructura del SENASA, quedando la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiendo de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección de Productos Veterinarios, de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Entre las funciones de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos se incluye entender en el cumplimiento de las normas referidas a la elaboración y/o formulación de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales; proponer la restricción o prohibición de dichos productos e inscribir, registrar y auditar los establecimientos que elaboren y/o formulen productos fitosanitarios.

Por su parte, la Dirección de Productos Veterinarios fiscaliza la elaboración, fraccionamiento, depósito, expendio, distribución, despacho, conservación y condiciones de venta de todos los fármacos y drogas de uso en medicina veterinaria, así como también controla los importados y elaborados y/o fraccionados en todo el país. Entiende en la habilitación y registro de los establecimientos que desarrollan dichas actividades y certifica y constata el cumplimiento de la Norma de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Veterinarios.

Asimismo, interviene en las tramitaciones de importación y exportación de productos y drogas de uso en medicina veterinaria y en la emisión de certificados de su competencia para ser presentados ante las autoridades sanitarias u organismos de terceros países y nacionales. Propone, cuando corresponda, la prohibición o restricción de los productos veterinarios.

La manipulación de los virus causantes de la fiebre aftosa está reglamentada por la Resolución 219/95 (y modificatorias). A su vez, la Resolución 609/2017 (abroga las Resoluciones 351 del 28 de junio de 2006 y la N° 111 del 25 de febrero de 2010) tiene por objeto establecer los requisitos para la habilitación de establecimientos elaboradores de antígenos y vacunas contra la fiebre aftosa, así como las normas de bioseguridad y requisitos para el registro, la producción y el control de calidad de vacunas anti-aftosa.

La Resolución 505/1998 (y modificatoria) contiene Manuales de Procedimiento para Inspecciones a ser utilizados por el personal profesional y auxiliar en los puntos de control de productos de origen animal.

La Resolución 531/1999 incorpora técnicas de laboratorio al Manual de Procedimiento de Laboratorio para los Planes Nacionales de Control y Erradicación de Brucelosis y Tuberculosis bovinas y de erradicación de Brucelosis porcina.

La Resolución 488/2002 (y modificatorias) establece el sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana. Esta Resolución habilita a las clausuras, secuestros de los materiales y se aplica a los casos de tráfico federal inclusive.

La Resolución 422/2003 (y modificatorias) establece en el ámbito del SENASA la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y del seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que complete todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

La Resolución 725/2005 (y modificatorias) establece los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa, brucelosis, peste porcina clásica, enfermedad de Aujeszky y garrapata y para las concentraciones ganaderas; y para el ingreso de animales provenientes de "Países o Zonas Libres de Fiebre Aftosa que No Practican la Vacunación". Asimismo, también establece la regionalización del territorio nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie, en relación con la prevención, el control y la erradicación de la fiebre aftosa y otras enfermedades.

Además, la Ley 20.247 del año 1973 (y modificatorias) tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productos agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

La Ley 24.376 del año 1994 aprueba la Convención sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales.

La Resolución 98/2003 regula el funcionamiento de los laboratorios de Diagnósticos para plantas cítricas de vivero y/o sus partes.

La Resolución SENASA N° 55/2003 establece y modifica los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánico, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos con ingredientes de origen vegetal.

En relación con la Seguridad y Protección física, la Policía Federal Argentina posee un área específica que trabajan en la Gestión Integral de Riesgos en el área Química y Biológica: la División Riesgo Químico y Biológico.

En el transcurso del año 2019 y comienzos de 2020, personal de la División de Riesgo Químico y Biológico participó de las mesas de trabajo para la elaboración de proyectos dispuestos por la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, en la ciudad de Lyon, Francia, como así también por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud ANLIS – MALBRÁN para el dictado de capacitaciones al personal que lo integran.

Además, la División Riesgo Químico y Biológico se encuentra trabajando en conjunto con las Instituciones que manejan este tipo de riesgos, la Administración Nacional de Laboratorios ANLIS-MALBRAN y el Poder Judicial de la Nación -Morgue Judicial- en lo que refiere a la seguridad en el transporte de muestras, entre otros.

(...) c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y policía a fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación en el comercio ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo al derecho internacional; (...)

Mediante el Decreto N° 1993/2010, que crea el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Argentina actualizó su legislación nacional relacionada a la Seguridad Pública. A su vez, a través del Decreto N°13/2015, Artículo 15, asume las competencias específicas de la Ley 24.059 de 1991 de “Seguridad Interior” y del Artículo 19, y recepta la intervención en la aplicación de la Ley N° 22.352 de 1980, concerniente con los controles fronterizos en los Pasos Internacionales, Centros de Fronteras y Áreas de Control Integrado con los países limítrofes.

A partir de ello, el Gobierno Nacional estableció la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras a través del Decreto 147/2018, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Esta dependencia asume la coordinación del sistema de seguridad de fronteras (control fronterizo y vigilancia de la zona de seguridad de fronteras) y toma mediante el Decreto 27/2017 la presidencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, encargada de regular y coordinar las zonas de seguridad de fronteras de la República Argentina.

En este sentido, la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras del Ministerio de Seguridad de la Nación, es uno de los organismos que integra la Comisión Nacional de Fronteras, la cual tiene la responsabilidad de asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en toda la zona de seguridad de fronteras. También actúa como Coordinación General de los Pasos Internacionales de la República Argentina, entendiendo en las tareas relacionadas a la alerta y puesta en marcha de previsiones en materia de seguridad fronteriza para materiales químicos, biológicos y nucleares.

En el ámbito subregional, la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras del ministerio de Seguridad participa, en el Grupo de Trabajo Especializado (GTE) “Delictual”, en el marco de las reuniones de Ministros del Interior y Seguridad (RMIS) de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En este ámbito, se aprobó la guía de procedimiento para la fiscalización de materiales radiactivos en los puntos de control, firmada en Isla Margarita (Venezuela) el 7 de noviembre de 2013.

Otro ámbito subregional en donde participa la Subsecretaria de Control y Vigilancia de Fronteras, es el Subcomité Técnico de Controles y Operatoria en Frontera (SCTCOF), del Comité Técnico N° 2 Asuntos Aduaneros del Grupo de Mercado Común del MERCOSUR. El subcomité trata los temas referidos a la operación en las Áreas de Control Integrado de los pasos fronterizos que comparten los países miembros, reuniendo a las autoridades responsables de las distintas áreas con competencias en el control fronterizo, seguridad, procedimiento de verificación, cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de mercaderías, de medios de transportes y de personas.

A través de estos mecanismos regionales, la Argentina se compromete al intercambio de información, a la elaboración de procedimientos, a la actualización de la normativa nacional, a la detección y respuesta de actividades sospechosas y a la capacitación y entrenamiento permanente de las fuerzas de seguridad federales y provinciales. En relación a la detección y prevención, el Ministerio de Seguridad posee órganos encargados de la producción de inteligencia sobre las actividades criminales específicas que, por su naturaleza, magnitud, consecuencias previsibles, peligrosidad o modalidades, afecten la libertad, la vida, el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional, según lo establecido en la Ley 25.520 y modificatorias. A tal fin, ejerce la coordinación del Subsistema de Inteligencia Criminal conformado por las áreas específicas las instituciones policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional.

Asimismo, cabe señalar que en el ámbito de las Reuniones de Ministros del Interior y Seguridad del Mercosur (RMSI) se llevan adelante reuniones de grupos de trabajo especializados, entre otros, en Delito Organizado (GTE Delictual), Terrorismo (FET) e Informática y Comunicaciones (GTE Informática y Comunicaciones), instancias en las que participa la DNIC.

La existencia del “Comando Tripartito de la Triple Frontera”, creado en 1996 mediante el “Acuerdo Operativo entre los Ministros de Interior de Argentina y Paraguay y el Ministro de

Justicia de Brasil”, con el objetivo coordinar y dirigir las medidas de cooperación e intercambio de información de seguridad en la zona de la Triple Frontera, donde convergen las ciudades de Puerto Iguazú (Argentina), Foz de Iguazú (Brasil) y Ciudad del Este (Paraguay).

En la órbita de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad, en 2019, se creó el SINAME (Centro Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias), que conecta los organismos de protección civil de las provincias, fuerzas federales, fuerzas policiales provinciales y bomberos voluntarios durante las 24 hs., permitiendo gerenciar e integrar los medios de los que dispone el Estado en todos sus niveles y jurisdicciones de forma coordinada, para un trabajo más efectivo y un mejor despliegue de los recursos. El Centro posee equipamiento con diferentes tecnologías de comunicaciones e informática que facilitan las acciones en las distintas etapas vinculadas con la detección, alertas, seguimiento y monitoreo de eventos adversos, como así también, en la respuesta para una mejor toma de decisiones.

Los escenarios potenciales de riesgo se elaboran en forma conjunta con los organismos científico-técnicos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR) y con las direcciones y coordinaciones que conforman la estructura de la Secretaría de Protección Civil. Adicionalmente, y en el marco del Plan de Reducción de Riesgo de Desastres 2018/2023, se han creado comisiones técnicas que asesoran e integran este sistema.

La Secretaría de Protección Civil, realiza, por un lado, a través de la Subsecretaría de Operaciones, las tareas de respuesta ante situaciones de emergencia y/o desastres, en la coordinación del despliegue de las Fuerzas Federales de Seguridad, en las acciones de preparación y respuesta inmediata. Por otro lado, a través de la Subsecretaría de Reducción de Riesgo de Desastres, se realizan las tareas de organización, coordinación y ejecución de las políticas de reducción de riesgos de desastres, mitigando, reduciendo o reconstruyendo en los eventos de origen natural o causados por el hombre, y actuando en conjunto con otros organismos del Estado Nacional en materia ambiental, cambio climático, planeamiento territorial, recursos hídricos y en otros recursos ambientales y energéticos.

El Decreto N°68/2017, establece que las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad son las encargadas de brindar la seguridad y el auxilio de la fuerza pública que requieran los organismos de control fronterizo, lo cual es responsabilidad de la Gendarmería Nacional Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Prefectura Naval Argentina. Actualmente existen 156 Pasos Internacionales habilitados, entre terrestres y fluviales para ingresar a la República Argentina, todos bajo supervisión operacional del Ministerio de Seguridad.

La Prefectura Naval Argentina cuenta con Unidades Operativas distribuidas a lo largo del litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre, y ejerce el control en 57 puntos de ingresos y egresos del territorio nacional, cumpliendo funciones delegadas de la Dirección Nacional de Migraciones en 16 puertos sin correlativo limítrofe. También entiende en la situación de seguridad específica en forma conjunta con las demás Fuerzas de Seguridad Federales. Esta Fuerza continúa trabajando para una efectiva aplicación de la Resolución 1540 (2004), tanto

en materia de intercambio de información y cooperación técnica, como en controles de seguridad sometidos al ámbito de su jurisdicción y competencia.

Prueba de ello ha sido la prolífica instrumentación desarrollada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Autoridad Nacional para el Cumplimiento de la Convención de Armas Químicas (ANCAQ), las Fuerzas de Seguridad Federales y ese Ministerio; así como también la activa participación a lo largo de estos años en iniciativas de seguridad impulsadas por países líderes en el desarrollo de programas de No Proliferación de materiales sensitivos (químicos, bacteriológicos, radiológicos y nucleares).

Adicionalmente, también en el marco de actividades de capacitación, se llevó a cabo, en abril de 2018, el “Curso Regional de Inspectores (RIC23)”, dictado por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares – CTBTO-, en cooperación con la Autoridad Regulatoria Nuclear – ARN-, y el Ministerio de Relaciones, Comercio Internacional Exteriores y Culto.

Al respecto, se destaca la actividad desarrollada por la Prefectura Naval Argentina en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de seguridad y protección marítima; siendo autoridad de aplicación en nuestro país de numerosos convenios internacionales directa o indirectamente relacionados con la materia, en especial el "Código Internacional para el Transporte y Manipuleo de Mercancías Peligrosas" (IMDG) y el "Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias" (PBIP), dentro del marco del “Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar” (Convenio SOLAS’74 - Enmendado) incorporado a la legislación interna mediante Ley N° 22.079.

Por otro lado, se ratifica lo informado en Documento S/AC.44/2018/1 publicado por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, titulado Nota verbal de fecha 8 de Enero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, donde se enumeran las funciones de la Prefectura Naval Argentina con relación al control de mercancías peligrosas.

La Gendarmería Nacional Argentina ejerce la seguridad y la coordinación local en 105 Pasos Internacionales habilitados con el fin de evitar, entre otros, el comercio ilegal de materiales y/o armas nucleares, químicas, biológicas y sus sistemas vectores. Asimismo, la Gendarmería Nacional Argentina tiene a su cargo la vigilancia del límite internacional y de la zona de seguridad de fronteras, a lo largo de los 9.376 kilómetros de frontera terrestre de la República Argentina, incluyendo los Pasos Internacionales terrestres.

En el marco del Plan Nacional Nuclear del año 2006, se suscribieron acuerdos de cooperación con el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y Personal de la Gendarmería Nacional ha participado de capacitaciones dictadas por ese Departamento, en el contexto del Programa en la Participación de la Seguridad Nuclear Internacional de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear de los Estados Unidos (DOE/NNSA).

Asimismo, se implementaron dentro del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional (PAC) diversos cursos relacionados con el control y supervisión de la tecnología nuclear. Entre los objetivos perseguidos, se destaca el cumplimiento con los estándares internacionales en materia de seguridad física de instalaciones críticas, en cuanto a la existencia de personal altamente capacitado para defender los Objetivos Estratégicos con conocimientos específicos en materia de tácticas militares. Adicionalmente, teniendo en cuenta la elaboración del Protocolo N° 01/16 para “Normar los procedimientos en la seguridad física durante el transporte de sustancias radiactivas, material crítico o nuclear”, se instrumentó un curso en tal sentido.

En el marco de la “Iniciativa Global para Combatir el Terrorismo Nuclear (GICNT)”, se participó del ejercicio bilateral entre la Argentina y la República de Chile, “PAIHUEN II” (octubre 2017).

Por otro lado, la Gendarmería Nacional Argentina conformó un equipo de instructores, dentro del programa internacional de control de exportación de mercaderías estratégicas, relacionadas con la no proliferación. Se capacitó personal para que puedan desempeñarse como futuros instructores de los cursos de “Capacitación en la Identificación de Mercaderías Estratégicas” (CIME).

La Policía Federal Argentina cuenta, asimismo, con una repartición especializada en a la prevención activa como a la investigación en antiterrorismo a nivel federal, integrada por recursos humanos y materiales que permiten alcanzar los supuestos de riesgo a que menciona la Resolución 1540/2004: el Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista (DUIA). Esta tarea se completa con los Oficiales de Enlace Antiterrorista con asiento en cada una de las dependencias de dicha Superintendencia y en coordinación y asistencia con el DUIA.

Además, la Policía Federal cuenta con la División Protección QBN/R. Esta División es una Unidad Técnica-Operativa-Investigativa Especializada para la prevención y respuesta en actividades relevantes o de seguridad de Estado, en relación a la posibilidad del uso agentes QBN/R, (químicos, biológicos, nuclear o radiológicos), por actores no estatales como también producidos por incidentes tecnológicos. Para ello, la División posee personal y recursos y lleva a cabo capacitación para el fortalecimiento de las capacidades locales y federales.

El Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina, en su calidad de Oficina Central Nacional representa exclusiva y excluyentemente a nuestro país ante la Organización Internacional de Policía Criminal (O.I.P.C.) - INTERPOL, y viceversa; teniendo como objetivos la coordinación de mecanismos de intercambio de información policial, buenas prácticas, realización de eventos y capacitaciones multilaterales, operaciones combinadas, análisis de información a niveles regionales e internacionales, y demás acciones que se puedan desarrollar en el marco de la cooperación internacional.

Asimismo, se destaca que INTERPOL impulsa el "Programa de Prevención del Uso de Materiales Químicos, Biológicos, Radiológicos, Nucleares y Explosivos" (QBRNE), por sus siglas en inglés, que se concentra en una Subdirección de idéntico nombre, sito en la Secretaría General de la Organización (I.P.S.G.), desde donde se llevan adelante y coordinan

a nivel mundial todo tipo de acciones tendientes a lograr una conexión entre los países miembros.

Dicho programa organiza actividades de capacitación, reuniones de trabajo, etc., que resulta de relevancia para el seguimiento e investigación de este tipo de amenazas.

El Departamento INTERPOL proporciona a la Dirección Nacional de Migraciones una actualización sistemática y permanente de los registros de ciudadanos con pedidos de captura nacionales e internacionales, lo cual permite las consultas de los registros que se realizan en los controles migratorios en frontera y áreas de prevención y vigilancia en la zona de seguridad de fronteras y rutas nacionales en consonancia con las directivas de la autoridad política a la Gendarmería Nacional Argentina y a la Prefectura Naval Argentina.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como parte de su misión la seguridad aeroportuaria preventiva, consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario (conforme lo establece la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26102, sancionada el 31 de mayo del 2006).

En este contexto, y como autoridad de aplicación de la seguridad en los cuarenta y cuatro (44) aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos, tiene la función de salvaguardar a la aviación civil, nacional e internacional, a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. Como así también fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Entre 2011 y 2015, se dotó a esta Fuerza de Seguridad con equipos para la detección de explosivos, agentes químicos industriales, agentes químicos de guerra y de radiación. Dichos equipos dejaron de ser una herramienta exclusiva del personal especializado perteneciente a grupos de respuesta y se incorporaron a los Puntos de Inspección y Registro (pre embarques) para optimizar los controles. Por ello, se capacita en estas tecnologías y su uso, a todo personal policial de la guardia de prevención.

En julio del 2017, se suscribió un Convenio Marco de Cooperación con la Autoridad Regulatoria Nuclear y en ese marco se dictaron capacitaciones orientadas a seguridad radiológica, no solo para personal de respuesta a incidentes, sino también para el personal que se desempeña en los puntos de inspección y registro.

En ocasión de la realización de la Cumbre de Presidentes del G20, se generaron capacitaciones específicas en detección y seguridad radiactiva, como así también la Policía de Seguridad Aeroportuaria participó en el grupo de trabajo para la elaboración de los planes preventivos y de respuesta ante posibles ataques químicos, bacteriológicos, nucleares o radiactivos

La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, a través de la Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales de esta Fuerza de Seguridad, participa activamente en el Grupo Técnico Especializado en Tráfico Ilícito de Material Nuclear y Radiactivo, GTE-TIMNR, del MERCOSUR cuyo trabajo se ve reflejado en la elaboración del instructivo “Conceptos básicos respecto a radiación, fuentes radioactivas y protección radiológica” y de la “Guía de Procedimiento para la Fiscalización de Materiales Radiactivos en los Puntos de Control”.

(...) d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Párrafo 6

El Consejo de Seguridad (...) 6. Reconoce la utilidad de las listas de control eficaces a los efectos de aplicar la presente resolución e insta a todos los Estados miembros a que, cuando sea necesario, confeccionen cuanto antes listas de esta índole.

El régimen nacional de control de Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico fue establecido por el Decreto 603, en 1992. Dicho decreto crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (CONCESYMB). El objetivo de la CONCESYMB es asegurar que todo tipo de exportación sea efectuada bajo estrictos controles que den la seguridad respecto de su utilización exclusivamente pacífica. Asimismo, establece requisitos para obtener licencias y una serie de procedimientos para su tramitación, de conformidad con los diversos flujos comerciales y los tratados y grupos internacionales de no proliferación de los que la Argentina es parte.

La CONCESYMB está integrada por el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia, la integrarán los siguientes Organismos: la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), en los casos relativos a exportaciones nucleares; la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística; el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF), en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas; de material bélico en general y de materiales y tecnologías de uso dual. A su vez, si bien no se encuentra integrada formalmente a la CONCESYMB, la Secretaría de Inteligencia alerta a los organismos competentes en cada una de las áreas específicas respecto de todos aquellos factores, hechos y procesos que puedan evadir los controles de exportación o encubrirlos, así como el trasbordo, la reexportación y el tránsito de material potencialmente proliferante. También alerta sobre posibles factores que favorezcan el comercio ilícito de material sensible y la actividad ilegal de los intermediarios (*brokers*).

El Decreto 603/1992 otorga a la Comisión la facultad de expedir la “Licencia Previa de Exportación” sobre productos de naturaleza sensitiva y de uso dual que puedan servir para la fabricación de armas de destrucción masiva en general. Complementariamente el Decreto 1291/1993 incorpora a la Comisión la facultad de otorgar el “Certificado de Importación”, que es un mecanismo que opera a requerimiento del exportador, previo a la salida del material en el país donde se encuentra, y pretende ser ingresado al territorio nacional.

El Decreto 657/1995 otorga a la CONCESYMB la facultad de exigir, con carácter previo al otorgamiento de cualquiera de ambos Certificados, el Certificado de Usuario Final para asegurarse que el material a transferirse no pueda ser utilizado para fines proliferantes. Si bien dicho requisito se encuentra taxativamente legislado para los casos de operaciones de venta de material bélico, la Comisión también los exige para los casos de material sensitivo y de uso dual.

En los anexos y normas complementarias al Decreto 603/92 se establecen listas de materiales, equipamiento y tecnologías que requieren licencia previa. Dichos listados receptan los listados consensuados en los Regímenes multilaterales de control de exportaciones de los que participa la Argentina (Grupo de Países Proveedores Nucleares -NSG-, Comité Zangger; Régimen de Control de Tecnología Misilística; Grupo Australia y Arreglo Wassenaar) y aquellos de la Convención sobre Armas Químicas (listas 1, 2 y 3):

- Anexo A (MTCR);
- Anexo B (Grupo Australia y Convención sobre Armas Químicas)
- Anexo C (NSG y Comité Zangger)
- Anexo D (Material Bélico - Arreglo Wassenaar)
- Anexo E (Uso Dual – Arreglo Wassenaar)

Las mencionadas listas son actualizadas periódicamente. La última actualización se realizó en julio de 2019.

Complementariamente, un aspecto de especial relevancia en materia de control de transferencias internacionales de materiales sensibles o de uso dual es la cláusula *Catch-All*. La referida cláusula, incorporada a nuestro régimen de control en el artículo 15 del Decreto 603/1992, dispone que los exportadores de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística no incluidos en la normativa vigente en la materia ni en sus anexos, estarán obligados igualmente a obtener Licencia Previa cuando así lo considere pertinente la Comisión Nacional.

Por otro lado, existen determinadas operaciones de naturaleza nuclear que se encuentran condicionadas a la existencia de un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos con el país involucrado, que además deberá requerir:

- a) Que dicho país sea parte de los acuerdos de salvaguardias con el OIEA;
- b) El compromiso expreso de no utilizar el material exportado por la Argentina para fines relacionados con explosivos nucleares;

- c) El compromiso de adoptar las normas de seguridad idóneas para el material exportado por Argentina;
- d) Comprometerse a solicitar el consentimiento del Gobierno Argentino para una transferencia posterior de dicho material.

El Código Aduanero (Ley 22.415) en sus artículos 863, 864, 867 y subsiguientes del Título I de la Sección XII, establece las penas previstas en caso de que por omisión se impidiere o dificultare, mediante ardid o engaño, el adecuado ejercicio de las funciones de control sobre las importaciones y las exportaciones. El artículo 867 fija penas específicas para cuando se tratare de elementos nucleares, explosivos, agresivos químicos o materiales afines, armas, municiones o materiales que fueren considerados de guerra o sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características pudieren afectar la seguridad común.

Por otro lado, en el título II de la misma Sección, el artículo 954 establece multas en caso de que se efectuase ante el servicio aduanero una declaración que difiera con lo que resultare de la comprobación y que produjere o hubiere podido producir una transgresión a una prohibición a la importación o a la exportación.

La Resolución General 354 del 29/01/99 de Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) – Dirección General de Aduanas, incorpora dentro del sistema de control de exportaciones sensitivas de la Aduana, los listados de la CAQ, identificando cada sustancia con la Nomenclatura Común del MERCOSUR y el Arancel Integrado Aduanero.

En el año 2006 la AFIP mediante Disposición N° 36/06 creó la Subdirección General de Control Aduanero, en la que se insertó -con sucesivos cambios estructurales a lo largo de estos años- la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcarío (nombre que posee en la actualidad). Sin perjuicio que la temática venía siendo abordada por la Aduana Argentina desde hacía alrededor de 20 años -aún sin reflejo en la Estructura Organizativa- por propias funciones y facultades emanadas de la Ley 22.415.

En este marco operativo/técnico se analiza, procurando la detección de desvíos, proponiendo cambios normativos y acciones de control, lo relacionado con la aplicación de las prohibiciones de importación y exportación de carácter no económico, es decir las tuteladas por el Artículo 610 del Código Aduanero, siendo las inherentes al control del tráfico de bienes estratégicos las que se enmarcan en los incisos a), b) y c) de dicho artículo (seguridad pública, defensa nacional, política internacional o defensa de las instituciones políticas del Estado).

Los controles impulsados por las áreas de investigación con relación a ADM y materiales, precursores y tecnologías asociadas, se ven plasmados y canalizados a través de Alertas o bien por la puesta en vigencia de reglas informáticas inteligentes (indicando, orientando o instruyendo a los controladores) frente a tráficos que pudieren contribuir a la proliferación y que tal vez, por error, omisión o ardid, pudieren vulnerar los controles estandarizados aplicados por reglas informáticas normativas -que responden a los propósitos del Dto. PEN 603/1992, modificatorias y complementarias y otras normas de similar tenor para algunos rubros de importación.

Asimismo, a efectos de la capacitación y sobre todo concientización del personal de la AFIP-DGA, la Dirección de Capacitación ha impulsado diversos entrenamientos internos en la materia, tanto para agentes de control como preparación para entrenadores, como así también cuenta actualmente con expertos acreditados por la OMA, que participan activamente en cursos interministeriales e internacionales, capacitando a agentes aduaneros en identificación y control.

Por su parte, los organismos integrantes de la CONCESYMB dictan regularmente talleres de Capacitación en la Identificación de Mercaderías Estratégicas (CIME). Los talleres CIME están dirigidos, primordialmente, a los agentes aduaneros y los efectivos de las fuerzas de seguridad que se encuentren cumpliendo funciones en puertos, pasos fronterizos y aeropuertos. Los participantes reciben un entrenamiento intensivo para el reconocimiento de mercaderías sensitivas y de uso dual que podrían contribuir al desarrollo de armas nucleares, biológicas y químicas, así como también de sus sistemas vectores. Asimismo, la capacitación instruye a los participantes sobre los controles de exportaciones estratégicas existentes en la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el país en la materia.

Por otro lado, adquiere especial relevancia como herramienta de apoyo y optimización de los controles, la constante incorporación de equipamiento de tecnología no intrusiva, tales como escáneres fijos y móviles, pórticos detectores de radiación, equipos medidores de densidades, fibroscopios, medidores de radiación (contadores tipo *GEIGER*) entre otros que son utilizados en puertos, aeropuertos, fronteras terrestres y/o pasos fronterizos.

Párrafo 7

El Consejo de Seguridad (...) 7. Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presenten esa asistencia, cuando corresponda, a los Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en la materia o recursos para cumplir esas disposiciones y la pidan concretamente.

La Argentina es oferente de asistencia en el Comité 1540 (2004). En ese marco, en 2015, se ha respondido a las solicitudes de asistencia por parte de Grenada y Guyana. Dicha asistencia da cuenta del ineludible compromiso de la Argentina con la región.

En 2019 la Argentina renovó su disposición a proveer asistencia para la aplicación de las disposiciones de la Resolución 1540 (2004). Específicamente, la Argentina ha ofrecido asesoría técnica en la implementación de legislación y regulación en los ámbitos nuclear y químico.

Párrafo 8

El Consejo de Seguridad (...) 8. Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas; (...)

La Argentina es parte de los instrumentos de derecho internacional que constituyen los pilares en materia de desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa: la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción (CABT); la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ); y el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares.

Como Estado Parte de los mencionados instrumentos, la Argentina tradicionalmente ha promovido su universalización. A modo de ejemplo, cabe destacar que durante la VIII Conferencia de Examen de la CABT (2016) la Argentina presentó, conjuntamente con Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú un documento de trabajo en el que alientan a los Estados Signatarios que aún no han ratificado la Convención a hacerlo sin demora, y a aquellos Estados No Parte, a que consideren adherirse en el más breve plazo.

Asimismo, la Argentina ha manifestado oportunamente y de manera reiterada su interés en una pronta entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición Completa de Ensayos Nucleares y un pronto inicio de las negociaciones tendientes a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la prohibición de la producción de material fisionable utilizable en armas nucleares.

(...) c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de Armas Químicas y la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

La Argentina es Estado Miembro del OIEA desde el 3 de octubre de 1957, y de la Junta de Gobernadores del Organismo.

En el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Argentina participa activamente como Estado Parte y miembro del Consejo Ejecutivo.

Información adicional sobre cooperación internacional, se consigna más adelante en este Informe, en el apartado referido al párrafo operativo 9 de la Resolución 1540 (2004).

(...) d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto publicó oportunamente en medios de comunicación el alcance de la resolución 1540 (2004) y las medidas que la Argentina adoptó en la materia.

Los organismos integrantes de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico organizan seminarios y conferencias tendientes a la difusión de la problemática de la proliferación y sus implicancias para la seguridad.

Al respecto, existe un diálogo fluido entre las empresas exportadoras y la Secretaría Ejecutiva de la CONCESYMB a fin de concientizar a las empresas relevantes sobre los riesgos en materia de proliferación.

La Argentina ha desarrollado un intenso trabajo interno a fin de capacitar a los actores relevantes con el uso pacífico de la química a fin de prevenir su desvío y uso en fines prohibidos.

Como forma adicional de promover la adecuada implementación de las obligaciones de la Convención de Armas Químicas en la República Argentina, la Autoridad Nacional, en conjunto con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, creó el “Proyecto Nacional sobre Educación en el Uso Responsable y Seguro de las Ciencias y Tecnologías Químicas al Servicio del Desarrollo Científico Económico y Social de la República Argentina”. Los objetivos del Proyecto Nacional son:

- Mejorar el nivel de conocimiento sobre el rol de la CAQ y la legislación nacional que la implementa;
- Ayudar a crear conciencia sobre el carácter dual del uso del conocimiento en ciencias químicas y de los riesgos que esto implica, y
- Promover una cultura del uso responsable del conocimiento técnico y científico.

El 22 de abril de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Defensa firmaron un “Memorandum de Entendimiento sobre la Educación, la Formación y la Capacitación de los Integrantes del Sistema Educativo de la Defensa Nacional, respecto de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Químicas”, destinado a introducir a los integrantes del sistema de la Defensa Nacional en las obligaciones que emanan de la CAQ.

El Instituto de Investigaciones Técnicas y Científicas para la Defensa trabaja año a año a fin de ampliar su alcance y concientizar a las empresas argentinas respecto del compromiso asumido y su eficacia a la hora de transmitir transparencia y confianza sobre los desarrollos tecnológicos argentinos relevantes para la Convención sobre las Armas Biológicas.

Dicho documento presenta datos e información sobre la actividad biológica relevante para la Convención. Las Medidas de Fomento de la Confianza incluyen información relativa a brotes de enfermedades infecciosas e intoxicaciones, resultados de investigaciones así como también sobre laboratorios, centros de investigación e instalaciones de producción de

vacunas. También se detalla información sobre legislación, regulaciones y otras medidas legales existentes y las actividades anuales de concientización sobre el uso del conocimiento.

Párrafo 9

El Consejo de Seguridad (...) 9. Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10

El Consejo de Seguridad (...) 10. Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Desde el año 2005, la Argentina coopera con los Estados Unidos en el marco de su Programa Internacional de Control de Exportaciones para la No Proliferación (INECP), con especial énfasis en la capacitación de funcionarios en los diversos aspectos relativos al control de exportaciones.

Desde su adhesión en 2005, la Argentina participa de las Reuniones de Alto Nivel, las Reuniones del Grupo de Expertos Operacionales (GEO) y diversos Talleres y Ejercicios de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación (PSI).

En este marco se organizaron ejercicios de escritorio bilaterales con los Estados Unidos en 2017 y 2018. Además, en 2019, se llevó a cabo en Buenos Aires un Taller Regional de que participaron Brasil, Chile, Colombia, Panamá, Paraguay y los Estados Unidos. Ésta fue una oportunidad para intercambiar experiencias y buenas prácticas, discutir acerca de desafíos comunes y explorar posibles mecanismos de cooperación en temas de no proliferación e interdicción de mercadería sensible.

La Argentina, conjuntamente con la OPAQ, lleva a cabo regularmente diversas actividades de capacitación con los países del GRULAC en la ciudad de Buenos Aires.

Desde hace 8 años se realiza en la Argentina un curso avanzado a nivel regional de asistencia y protección. El mismo es organizado por la ANCAQ junto a la OPAQ y la Brigada de Riesgos Especiales de la Superintendencia Federal de Bomberos. Participan una veintena de primeros respondedores de países de América Latina y el Caribe, quienes destacan el alto nivel material y profesional del curso.

Se ha realizado también en tres oportunidades el Curso Regional de Seguridad de Laboratorios Químicos, en conjunto con la OPAQ y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), focalizado en cuestiones de seguridad en los Laboratorios